



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 130 -2015-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de Junio del 2015.

VISTO:

Visto el Oficio N° 538-2015-GR-CAJ-DRA-DCA-Cult.Proy/Proy.Salacat, de fecha 10 de junio del 2015, con Registro MAD N° 01821927.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, el Director de Competitividad Agraria, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto de la nulidad del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 019-2015-GR-CAJ/DRA, solicitado por el Supervisor de la obra "Instalación de Agua para Riego en el Centro Poblado de Salacat, Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín, Región Cajamarca".

Que, mediante Carta N° 006-2015-SUPERVISION SALACAT/MOA, el supervisor de la obra "Instalación de Agua para Riego en el Centro Poblado de Salacat, Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín, Región Cajamarca", solicita anulación del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 019-2015-GR-CAJ/DRA Primera Convocatoria y modificar el metrado del servicio de instalación de Geomembrana del Proyecto "Instalación de Agua para Riego en el Centro Poblado de Salacat, Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín, Región Cajamarca"; pedido que se sustenta en que el Residente de la obra aludida realizó un requerimiento errado para el alquiler de 13,165 horas máquina (cantidad de horas superior al presupuestado), por un valor referencial de S/. 197,475.00 nuevos soles; siendo lo correcto, el servicio de alquiler de 8,134.24 horas maquina (h/m) de una compactadora tipo plancha de 5HP cuyo costo unitario de alquiler asciende al monto de S/. 10.5 h/m, con un presupuesto estimado total de S/. 85,409.56 nuevos soles.

Que, a través del Memorándum N° 440-2015-GR-CAJ/DRA, de fecha 13 de mayo del 2015, el Titular de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, aprueba el Expediente de Contratación para el proceso ADS N° 019-2015-GR-CAJ/DRA, contratación de los servicios para el alquiler de compactador vibrador tipo plancha 5HP – Saltarín, en el marco de la ejecución del proyecto "Instalación de Agua para Riego en el Centro Poblado de Salacat, Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín Región Cajamarca", por un valor referencial de S/. 197,475.00; en el mismo sentido, con Memorándum N° 494-2015-GR-CAJ/DRA, de fecha 25 de mayo del 2015, se aprueba la bases para el proceso ADS N° 019-2015-GR-CAJ/DRA, de la obra en referencia; habiéndose inscrito dos (2) postores para participar en proceso convocado.

Que, la nulidad de oficio de actos derivados de los procesos de selección, se encuentra regulado en el artículo 56° de la Ley del Contrataciones de Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873; que en el segundo párrafo faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (a) provengan de órgano incompetente; (b) contravengan las normas legales; (c) contengan un imposible jurídico; o (d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Bajo este contexto el error del residente del proyecto "Instalación de Agua para Riego en el Centro Poblado de Salacat, Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín Región Cajamarca" en el requerimiento del servicio de 13,165 horas maquina por un valor de S/. 197,475.00 nuevos soles que dio origen a la ADS N° 019-2015-GR-CAJ-DRA, constituye un imposible jurídico, supuesto contemplado en la normatividad señalada. La consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 130 -2015-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de Junio del 2015.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para que se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y/o servidores, a los proveedores, participantes, postores y/o contratista que intervinieron en el referido proceso de selección; debiéndose observar para tal efecto, lo dispuesto en el artículo 46 y 51° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la información inexacta presentada a las entidades por los contratista es una infracción administrativa de conformidad con el artículo 51° numeral 51.1, literal i) de la Ley de Contratación del Estado; en tal sentido el requerimiento errado o inexto realizado por el Residente de la obra "Instalación de Agua para Riego en el Centro Poblado de Salacat, Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín Región Cajamarca", es pasible de un sanción administrativa que estará a cargo del OSCE.

Por estos fundamentos y de acuerdo a la atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 019-2015-GR-CAJ/DRA, contratación de los servicios para el alquiler de compactador vibrador tipo plancha 5HP – Saltarín, del proyecto "Instalación de Agua para Riego en el Centro Poblado de Salacat, Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín Región Cajamarca"; disponiéndose que se retrotraiga el citado proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria; por la razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Área usuaria del proyecto "Instalación de Agua para Riego en el Centro Poblado de Salacat, Distrito de Sorochuco, Provincia de Celendín Región Cajamarca", efectúe un informe técnico legal que contenga la opinión sobre la procedencia de responsabilidad, respecto a la infracción que se le imputa al residente de la obra aludida y poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones de Estado.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Comité Especial Permanente de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación Directa Selectiva, designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 027-2015-GR-CAJ/DRA; asimismo notificar la presente Resolución al SEACE; y publicarlo en el Página Web de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Abner Caden Romero Vasquez
DIRECTOR